INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

RESOLUCIÓN No. 2408 de 08 JUL 2003 2003

" Por la cual se crea un Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad "

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 41 y 48 numerales 1,5 y 7 del Decreto 1890 de 1999 y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 14 de la Ley 65 de 1993, indica: " Contenido de las funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Corresponde al gobierno nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de las penas y de la detención precautelativa, las aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal ".

El artículo 16 de la Ley 65 de 1993, Creación y Organización, determina: " Los Establecimientos de Reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados, sostenidos y vigilados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. El mismo Instituto determinará los lugares donde funcionarán estos Establecimientos...."

Es competencia de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, determinar la clasificación de los Establecimientos de Reclusión del orden nacional atendiendo los lineamientos contenidos en los artículos 20 a 29 de la Ley 65 de 1993.

De acuerdo con las estadísticas del INPEC, se presenta una situación precaria por sobrecupo de internos en los Establecimientos de Reclusión, siendo necesario crear y reorganizar un Establecimiento de Reclusión Penitenciario.

La Dirección de Infraestructura del Ministerio de Justicia desarrolló el proyecto de construcción del nuevo Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de La Dorada – Caldas, ubicado en el Municipio de La Dorada Sector de la Quebrada San Javier, Vereda de San Javier, con capacidad para 1.600 internos a ubicar en ocho pabellones tipo, un pabellón para aislados, un pabellón para extramuros, con áreas administrativas, recreativas, aulas, talleres, alojamiento de guardia y sanidad, un pabellón para las visitas íntimas, áreas para reseñas, para visitas en general, interlocutorios para visitas de abogados, cuartos de basuras, torre de grito alto y garitas, el cual se destinará para recluir los internos condenados de Alta y Mediana Seguridad.

Por las anteriores consideraciones,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Crear el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de La Dorada – Caldas, ubicado en el Municipio de La Dorada (Caldas), Sector de la Quebrada San Javier, Vereda de San Javier.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

08 JUL 2003

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear dentro del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de La Dorada – Caldas un pabellón Carcelario para que albergue personal de internos sindicados.

ARÍCULO TERCERO: Por la División de Gestión Humana del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, proyéctense los actos administrativos para la designación del personal administrativo y de custodia y vigilancia necesario para el normal funcionamiento del nuevo Establecimiento de Reclusión.

ARTÍCULO CUARTO: Por la División de Servicios Administrativos, dótese el nuevo Establecimiento de Reclusión, de todos los elementos de consumo y devolutivos necesarios para su normal funcionamiento y el cumplimiento de las funciones del personal destinado a laborar en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Por el grupo de Asuntos Penitenciarios, proyéctense los actos administrativos de fijación y traslados para el cumplimiento de la pena, en los términos que señalan los artículos 72 de la Ley 65 de 1993, 501 del C.P.P., y el Decreto 1542 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: La Oficina de Sistemas y Comunicaciones del INPEC, responderá por la instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura necesaria para la sistematización del Establecimiento de Reclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, la Oficina Jurídica, la División de Servicios Administrativos del Instituto, así como las demás dependencias involucradas, adelantarán los procesos contractuales necesarios para garantizar a la población reclusa, una asistencia integral en salud, alimentación, fuentes de trabajo, educación y condiciones dignas de habitabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La División Financiera del Instituto, determinará las reservas a que haya lugar para sufragar los gastos que demande la ejecución de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: La Subdirección General del INPEC, responderá ante el Director General, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

08 JUL 2003

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mayor General ® RICARDO EMILIO CIFUENTES ORDÓÑEZ
Director General INPEC

G.F.CH.B.